



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, comisorio 30 del 03/05/22 devuelto debidamente diligenciado.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de agosto de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 1º Ley 827/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2021-00395**-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELMAR DE JESUS SERNA GONZALEZ
AUTO: 2039

Para los efectos contemplados en el inciso 2º del art. 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 30 del 03/05/22, debidamente diligenciado.

Por Secretaría, comuníquesele al secuestre designado HUMBERTO MARIN ARIAS, que rinda cuentas de su gestión (art. 50-7 del CGP), cuentas que deben ser claras, mencionando el estado de conservación actual en que se encuentra el bien dado en custodia, sus pasivos, como el pago de impuestos, servicios públicos, administración, las rentas que haya producido durante la administración del auxiliar de la justicia, ingresos, egresos y demás datos necesarios que demuestre el buen desempeño de sus funciones. Además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del juez, so pena de aplicación de las sanciones y multas establecidas en la norma en cita.

Las partes deben estar atentos al buen desempeño de las funciones del secuestre y comunicar cualquier eventualidad que se pueda presentar.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez